

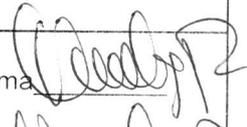
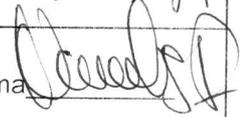


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: RESOLUCION SANCION

Expediente No.: 41912015

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	A C TOYS LANDIA & CIA S EN C
IDENTIFICACIÓN	NIT: 830.512.908-1
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	ANGEL MARIA CARDENAS MORENO
CEDULA DE CIUDADANÍA	2.909.797
DIRECCIÓN	AK 15 N° 124 – 30 LC 1 - 106
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	AK 15 N° 124 – 30 LC 1 – 106
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	CALIDAD DE AGUA Y SANEAMIENTO BASICO
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL DE USAQUEN E.S.E.
<p>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i></p>	
Fecha Fijación: 25 DE MAYO DE 2018	Nombre apoyo: <u>NICOLAS RODRIGUEZ G.</u> Firma 
Fecha Desfijación: 01 DE JUNIO DE 2018	Nombre apoyo: <u>NICOLAS RODRIGUEZ G.</u> Firma 

Cra 32 No 12-81
Tel 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N°REBOLLI

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ANGEL MARIA CARDENAS M

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTF.AVS. EXP 41912015

012101

Al RESIDE 23/05/2018

Bogotá D.C.

Señora

ANGEL MARIA CARDENAS MORENO

Representante Legal

A C TOYS LANDIA & CIA S EN C

Avenida Carrera 15 N° 124 - 30, Local 1 - 106, Barrio Santa Bárbara Unicentro,
Localidad Usaquén

Bogotá D.C.

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo sanitario
N° 41912015

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaria Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia en contra de la sociedad **A C TOYS LANDIA & CIA S EN C.**, identificada con Nit N° 830.512.508 - 1, representado legalmente por el señor **ANGEL MARIA CARDENAS MORENO**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 2.909.797 - 1 en su calidad propietario y/representante legal del establecimiento denominado **A C TOYS LANDIA & CIA S EN C**, ubicado en la **Avenida Carrera 15 N° 124 - 30, Local 1 - 106, Barrio Santa Bárbara Unicentro, Localidad Usaquén** de esta ciudad, con dirección de notificación en la **Avenida Carrera 15 N° 124 - 30, Local 1 - 106, Barrio Santa Bárbara Unicentro, Localidad Usaquén** de esta ciudad, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió Acto Administrativo de fecha 12/03/2018 del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida cuenta con diez (10) días para que presente su recurso de reposición o de reposición y subsidio de apelación si así lo considera, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado, conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

Original Firmado por:

ADRIANO LOZANO ESCOBAR

ADRIANO LOZANO ESCOBAR

Profesional Especializado

Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: Gomez O.

Revisó:

Anexo: 3 folios





RESOLUCIÓN NÚMERO 920 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2018
 Por la cual se resuelve de fondo la investigación administrativa
 Expediente N° 41912015

**LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
 DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**

En uso de sus facultades Reglamentarias y en especial las conferidas por el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá DC, teniendo en cuenta los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública procede a decidir de fondo la investigación administrativa que se adelanta en contra de la sociedad **A C TOYS LANDIA & CIA S EN C.**, identificada con Nit N° 830.512.308 – 1, representado legalmente por el señor **ANGEL MARIA CARDENAS MORENO**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 2.909.797 – 1 en su calidad propietario y/representante legal del establecimiento denominado **A C TOYS LANDIA & CIA S EN C**, ubicado en la **Avenida Carrera 15 N° 124 - 30, Local 1 - 106, Barrio Santa Bárbara Unicentro, Localidad Usaquén** de esta ciudad, con dirección de notificación en la **Avenida Carrera 15 N° 124 - 30, Local 1 - 106, Barrio Santa Bárbara Unicentro, Localidad Usaquén** de esta ciudad.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante oficio radicado con el N° 2015ER51423 del 06/07/2015, (folio 1), suscrito por funcionario del Hospital, se solicita abrir investigación administrativa de orden sanitario en contra de quien se identifica como la parte investigada, en la párrafo previo, por la presunta violación a la normatividad higiénico sanitaria.
2. Que mediante auto de fecha 28/02/2017 la Subdirección de Vigilancia en Salud Publica formuló pliego de cargos en contra de quien se identificó como la parte investigada, del cual la parte investigada no se notificó, procediéndose a la notificación por aviso. Trazabilidad Web registra correspondencia entregada al destinatario el día 11/05/2017 (folio 21).
3. Que vencido el término de quince (15) días que tenía para la presentación de los descargos, la parte investigada no los presentó.

III. PRUEBAS

Aportadas por el Hospital

- Acta de Inspección vigilancia y Control Higiénico Sanitaria Bajo Riesgo N° 380618 de fecha 15/06/25 (folios 2 - 6).





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

- Acta de Establecimiento 100% libre de humo N° 380618 de fecha 15/06/2015 (folio 7) 3.3. Anexo Técnico Producto Terminado Juguetes, sus componentes y accesorios N° 214903 de 15/06/2015 (folio 8)

IV. CARGOS

Las deficiencias encontradas que constan en las actas citadas, implicó la violación de las disposiciones higiénicas sanitarias indicadas en el pliego de cargos a saber:

CARGO PRIMERO. Durante la visita se encontró que no cumplía con **CONDICIONES LOCATIVAS**. Para el funcionamiento todo establecimiento de comercio debe cumplir con las condiciones sanitarias que se describen en la Ley 9 de 1979 y sus normas reglamentarias de acuerdo con la actividad que desempeña. Durante la visita se evidencio que incumplía con:

5.10 Los productos o artículos que se expenden cumplen con las normas sanitarias específicas existentes para cada uno. Se encontró productos peluches expuesto sin protección. Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 549; 554 literal k.

V. DESCARGOS

Notificado el pliego de cargos, a la parte investigada, no presentó escrito de descargos.

VI. CONSIDERACIONES

De antemano se precisa, tal como se indicó en el pliego de cargos, que la competencia de esta Secretaría y en especial de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, para adelantar la actuación administrativa sancionatoria que nos ocupa se encuentra consagrada el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y reglamentarias.

Así las cosas, toda vez que las pruebas citadas en el acápite correspondiente son suficientes para demostrar que se presentó infracción a las normas sanitarias y que por la parte investigada, no se planteó ninguna controversia en las oportunidades que la ley le consagra, este Despacho concluye que existe mérito para sancionar en los términos que se indican a continuación.

El numeral b del artículo 577 de la Ley 09 de 1979 (Código Sanitario), establece: *"Teniendo en cuenta la gravedad del hecho mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a) amonestación b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución"*

Si bien es cierto el Despacho tiene un amplio margen para imponer la sanción, como lo consagra el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, el cual que fija las multas entre 1 y 10.000 salarios mínimos legales diarios vigentes; en el presente caso, ha de tener en cuenta para tazar la misma, la gravedad de las infracciones cometidas, el grado de culpa y el riesgo a la salud.

No sobra anotar, que no es requisito para imponer la sanción, que la conducta genere un daño, porque lo que persigue la norma sanitaria, es sancionar el riesgo que se pueda generar a la comunidad. Debe entenderse como riesgo cualquier factor que aumenta la probabilidad de un resultado sanitario adverso, para las personas que acuden a un establecimiento.

Así mismo, para la tasación de la sanción, además de los principios de igualdad, equidad, proporcionalidad y justicia social, sopesando el bien particular, frente al interés general violentado, se tendrá en cuenta lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

“Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.”

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. SANCIONAR a la sociedad **A C TOYS LANDIA & CIA S EN C.**, identificada con Nit N° **830.512.308 – 1**, representado legalmente por el señor **ANGEL MARIA CARDENAS MORENO**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° **2.909.797 – 1** en su calidad propietario y/representante legal del establecimiento denominado **A C TOYS LANDIA & CIA S EN C**, ubicado en la **Avenida Carrera 15 N° 124 - 30, Local 1 - 106, Barrio Santa Bárbara Unicentro, Localidad Usaquén** de esta ciudad, con dirección de notificación en la **Avenida Carrera 15 N° 124 - 30, Local 1 - 106, Barrio Santa Bárbara Unicentro, Localidad Usaquén** de esta ciudad, por vulneración a las siguientes normas: Ley 9 de 1979 artículo 549 literal k; 554, con una multa de

Página 3 de 5

SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 781.242) suma equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar a la parte investigada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante este Despacho para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución. En caso de no interponer los recursos dentro del término de Ley, haberse renunciado a ellos o una vez resueltos en el caso de haberse interpuesto se considera debidamente ejecutoriada la Resolución sanción y se debe proceder a realizar su pago de acuerdo con el procedimiento señalado en los siguientes artículos".

ARTICULO TERCERO: La sanción contemplada en el artículo anterior de esta providencia, deberá consignarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Para efecto del pago de la sanción pecuniaria impuesta deberá hacerse a través de transferencia electrónica o consignación bancaria en cualquier sucursal del Banco de Occidente a nombre del FONDO FINANCIERO DISTRITAL de salud NIT 800.246.953-2, en la cuenta de ahorros No. 200-82768-T. El usuario debe utilizar el recibo de consignación de convenios empresariales y diligenciar la siguiente información: en la referencia 1 el número de identificación del investigado, en la referencia 2 el año y número de expediente, en el campo de facturas / otras referencias, el código MU212039902.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si vencido el término dispuesto en el artículo anterior no se evidencia el pago, dará lugar al traslado inmediato a la Dirección Financiera de esta Entidad, para dar inicio al procedimiento administrativo del cobro persuasivo y/o coactivo.

PARÁGRAFO: Acorde al artículo 9 de la Ley 68 de 1923 que establece: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

ELIZABETH COY JIMÉNEZ

ELIZABETH COY JIMÉNEZ

Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Gómez O. 

Revisó:

Fecha: 02/03/2018



NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)

Bogotá DC. Fecha _____ Hora _____

En la fecha antes indicada se notifica personalmente a: _____

Identificado con la C.C. No. _____

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: **12/03/2018** y de la cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita dentro del expediente **41912015**.

Firma del Notificado.

Nombre de Quien Notifica

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
BOGOTÁ DC

De conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución No: **0920**

de fecha **12/03/2018** se encuentra en firme a partir del _____ en

consecuencia se remiten las respectivas diligencias a las dependencias competentes

